



Resolución Gerencial Regional N° 0708 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-009085-2017, que contiene el Recurso de Apelación formulado por doña **ROXANA MARIA FELICES MEDINA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1737-2017 (Art. 1°), y su conexas Resolución Directoral Regional N° 1746-2017, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1737 de fecha 06 de abril del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.-** Dar Por Concluida, a partir del 05 de abril del 2017, la R.D.R.N° 0075-2017, que contrata a doña **Roxana María FELICES MEDINA**, C.M. 1021547733 F.Nac. 16/01/1974, en la I.E. "José Matías Manzanilla" de Ica como Auxiliar de Biblioteca, en plaza con Código N° 111221431104 (2821), motivo de la vacante: Cese por límite de edad de: Aquije de Quijandria, Nelly Elena R.D.R.N° 3966-2015, a partir del 01/01/2017 hasta el 31/12/2017; por los motivos consignados en el considerando de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1746 de fecha 06 de abril del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- ROTAR**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución a la servidora **NANCY PIEDAD VELA DE OLAECHEA**, del cargo de Trabajador de Servicio II, Jornada de Trabajo 40 horas de la Institución Educativa "José Matías Manzanilla" Ica, Educación Secundaria, Código de la Plaza N° 111221431103 a la plaza de Auxiliar de Biblioteca en la Institución Educativa "José Matías Manzanilla" Ica, Educación Secundaria, Código de la Plaza N° 111221431104;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, en las Resoluciones Directorales Regionales N° 1737-2017 (Art. 1°), y 1746-2017, doña **ROXANA MARIA FELICES MEDINA**, con fecha 12 de abril del 2017, Expediente N° 018150, interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 1175-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de mayo del 2017, registrado con Hoja de Ruta N° E-9085-2017;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la finalidad de no recortarle el derecho de defensa que le asiste a la administrada, mediante Oficio N° 2178-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de mayo del 2017, se confirió traslado del recurso interpuesto por la recurrente a doña Nancy Piedad VELA DE OLAECHEA, a efecto de que se apersona al presente procedimiento proporcionando la documentación que crea conveniente; el mismo que cumple con efectuarlo mediante Hoja de Ruta N° E-010986-2017, y que obra en el expediente, a efectos de mejor resolver;



Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia administrativa los recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por doña ROXANA MARIA FELICES MEDINA contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1737-2017 (Art. 1°), y 1746-2017, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209° de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, con la finalidad que lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento, de acuerdo a los normas legales vigentes;

Que, de la revisión del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión de la impugnante, es que la Dirección Regional de Educación de Ica, le restituya su derecho de seguir prestando servicios en la plaza de Auxiliar de Biblioteca en la I.E. “José Matías Manzanilla” de Ica, en merito de venir laborando en dicha plaza más de un (01) año, durante los años 2015, 2016, y 2017 en plaza vacante por cese de doña NELLY AQUIJE DE QUIJANDRIA, según R.D.R.N° 3966-2015, en calidad de servidora administrativa contratada por concurso público en forma continua en plaza orgánica, presupuestada, desarrollando sus funciones como Auxiliar de Biblioteca, conforme lo acredita las resoluciones de contrato que adjunta a su expediente, realizando labores de carácter permanente, por tanto le es aplicable el sistema de protección contra el despido arbitrario previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041; asimismo con el Exp. N° 9543 de fecha 20 de febrero del 2017, la recurrente solicito a la Comisión exclusión de la plaza de Auxiliar de Biblioteca de la I.E. “José Matías Manzanilla” Ica, en el Cuadro de Vacantes para el Proceso de Rotación – Año 2017-Educación. Sin embargo la Dirección Regional de Educación con R.D.R.N° 1737, da por concluido a partir del 05-04-2017 la R.D.R.N° 0075-2017 que contrato como Auxiliar de Biblioteca en la I.E. “José Matías Manzanilla” de Ica, por la ejecución de la R.D.R.N° 1746-2017 que rota a doña NANCY PIEDAD VELA OLAECHEA Auxiliar de Biblioteca por cese de doña Nelly Elena AQUIJE DE QUIJANDRIA; acción que constituye en un despido injustificado que no se enmarca dentro del ordenamiento jurídico, toda vez que no se ha mediado el debido proceso que



garantice una clara imputación de una falta laboral que justifique la conclusión de su contrato, conforme lo establece la Ley N° 24041, desconociendo de las acción de personal ejecutados por la Dirección Regional de Educación de Ica en relación al proceso de Rotación de Personal Administrativo Año 2017;

Que, doña NANCY PIEDAD VELA DE OLAECHEA, en su absolución de la apelación, formulado por doña ROXANA MARIA FELICES MEDINA contra la Resolución Directoral Regional N° 1737-2017, y la conexas R.D.R.N° 1746-2017, que resuelve dar por concluido a partir del 05-04-2017 la R.D.R.N° 0075-2017 que contrata a la apelante como Auxiliar de Biblioteca del 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, y contra la R.D.R.N° 1746 que resuelve ROTAR a la suscrita NANCY PIEDAD VELA DE OLAECHEA, del cargo de Trabajador de Servicio II, al cargo de Auxiliar de Biblioteca de la I.E. "José Matías Manzanilla" de Ica. Asimismo interpone Medida Cautelar de no Innovar, a fin de que se respete su condición de servidora nombrada con 27 años de servicios oficiales, y se respete su Rotación a la Plaza de Auxiliar de Biblioteca en la I.E. José Matías Manzanilla" de Ica, manifestando en su absolución de traslado que existe una clara diferencia entre la suscrita como servidora pública, de condición laboral nombrada previo concurso público, con más de 27 años de servicios oficiales, en cambio la apelante ostenta a la actualidad un contrato eventual, siendo su situación laboral incierta, no permanente, y carece la recurrente derecho relevante para enervar la resolución de carácter permanente que ostenta, y que la aplicación de la Ley N° 24041, está sujeta, cuando es el caso de dirimir, derechos de igualdad de condiciones, es decir cuando existiera controversia, dos servidores en la condición de contratadas, pero no es el caso, ya que la suscrita posee mayor derecho para ocupar la plaza de auxiliar de biblioteca, igual hubiera sucedido si la plaza hubiera sido destinada para reasignación, el mayor derecho de ocuparla prevalece, sobre una servidora contratada, que recién esta aspirando, no se sabe cuando sea nombrada, en cambio no puede oponer su derecho, a quien es nombrada hace mas de 27 años, ya que ella participo en el Concurso de rotación para ocupar la plaza de Auxiliar de Biblioteca, en la misma I.E. "José Matías Manzanilla" de Ica, señalo que a través del Exp. Administrativo N° 009309 del 17-01-2017, solicito desplazarse cumpliendo a cabalidad todos lo requisitos establecidos en la Convocatoria, efectuada de conformidad con la R.M.N° 00639-2004-ED Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, su desplazamiento lo solicito por razones de salud y necesidad institucional, para lo cual acompaño los documentos que acrediten su solicitud, como son su capacitación y su Informe Médico expedido por ESSALUD – Hospital Augusto Hernández Mendoza, solicitando se respete su rotación en la plaza de Auxiliar de Biblioteca por estar conforme a ley, en cuanto a la apelación interpuesta se debe declarar Infundada contra la R.D.R.N° 1737-2017, asimismo contra la R.D.R.N° 1746-2017, al amparo del Art. 26° de nuestra Constitución Política;

Que la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituido, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, sobre régimen disciplinario, y con sujeción al procedimiento establecido en el;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24041, adquiere el derecho a no ser cesado, ni destituidos, sino por las causales y procedimientos establecidos en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 referido al régimen disciplinario, aquellos servidores contratados por servicios personales que: i) realicen labores de naturaleza permanente; ii) tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios; iii) no estén comprendidos en las excepciones del artículo 2° de la Ley N° 24041;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde determinar si la resolución recurrida se ajuste a derecho y, por ende determinar si corresponde o no el derecho de doña MARIA ROXANA FELICES MEDINA de continuar prestando servicios en la plaza de Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa "José Matías Manzanilla" de Ica, para ello es necesario señalar que la recurrente adjunta en su recurso: 1.- Resolución Directoral Regional N° 4972 de fecha 15 de octubre del 2015 aprueba el contrato por servicios personales de doña ROXANA MARIA FELICES MEDINA, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, en la Institución Educativa "José Matías Manzanilla" de Ica, código de la plaza N° 111221431104, Grupo Remunerativo SA"E", con una vigencia del 01-09-2015 hasta el 31-12-2015., por cese de doña NELLY AQUIJE DE QUIJANDRIA. 2.- Resolución Directoral Regional N° 0814 de fecha 23 de febrero del 2016, aprueba el contrato por servicios personales de doña ROXANA MARIA FELICES MEDINA, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, en la Institución Educativa "José Matías Manzanilla", código de la plaza N° 111221431104, Grupo Remunerativo SA "E" con una vigencia del 01-01-2016 hasta el 31-12-2016, por cese de doña NELLY AQUIJE DE QUIJANDRIA. 3.- Resolución Directoral Regional N° 0075 de fecha 28 de enero del 2017, aprueba el contrato por servicios personales de doña ROXANA MARIA FELICES MEDINA, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, en la Institución Educativa "José Matías Manzanilla" de Ica, código de la plaza N° 111221431104, Grupo Remunerativo SA "E", con una vigencia del 01-01-2017 hasta el 31-12-2017, por cese de doña NELLY AQUIJE DE QUIJANDRIA;



Que, de lo expuesto, se verifica que la impugnante fue contratada por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa "José Matías Manzanilla", Nivel Remunerativo SA "E", Código de la Plaza N° 111221424104; motivo de la vacante Cese de doña Nelly Aquije de Quijandria, según R.D.R.N° 3966-2015, por más de 01 año se servicios continuos e ininterrumpidos; por tanto se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 24041 que textualmente prescribe "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo establecido en la misma ley; el citado precepto legal le reconoce su derecho como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, sujeto a la norma contenida en el artículo 1° de la Ley N° 24041, es decir, el derecho a la permanencia mas no a la estabilidad laboral, toda vez que este es un derecho propio de un servidor de carrera, nombrado con las formalidades que prescribe la Ley; situación que no ha sido advertida por la Dirección Regional de Educación, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional N° 1746 de fecha 06-04-2017 por el cual se efectúa la rotación de doña

NANCY PIEDAD VELA DE OLAECHEA. Si bien, la Dirección Regional de Educación de Ica realizó el proceso de rotación de doña Nancy Piedad VELA DE OLAECHEA, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como en la Ley N° 27557, ley que restablece los desplazamientos de Personal en la Administración Pública, y según la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, aprueba el "Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación", en el cual el artículo 4° precisa "La Rotación, es la acción administrativa de personal que consiste en la reubicación del servidor dentro del ámbito de la entidad de un cargo a otro igual o similar, conservando el mismo nivel y grupo ocupacional de carrera alcanzados"; Asimismo, según el Artículo 7° establece "La rotación de personal se realiza por : a) Razones de interés personal, b) Razones de salud; y c) Necesidad Institucional, es el caso que dicho sector debió realizar dicha acción de personal en plaza distinta a la que venía ocupando doña Roxana María Felices Medina, toda vez que el derecho de doña Roxana María Felices Medina, tiene su basamento jurídico en múltiples y uniformes ejecutorias de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional, las mismas que garantizan la seguridad del derecho a la estabilidad laboral consagrado en el Art. 26°, Inc. 2) de la Constitución del Estado que establece que en la relación laboral se respeta el Principio "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley" y el Art. 27° de la Carta Magna que prescribe: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario", concebida al trabajador que cuente con más de un año de servicio en plaza orgánica, vacante, presupuestada. Asimismo se encuentra bajo la protección del principio de la primacía de la realidad que nuestra Constitución reconoce al consagrar al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona y, además como un objeto de atención prioritaria del Estado –Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 1987-2003-AATC;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, debemos señalar que el derecho de doña Nancy Piedad VELA DE OLAECHEA, también goza de amparo legal; por tanto la Dirección Regional de Educación de Ica, debe proceder a reubicarla en plaza igual o similar a la que venía ocupando (Auxiliar de Biblioteca – Nivel remunerativa STA), sin menoscabo de su derecho de rotación en la carrera administrativa;

Que, en el presente caso, se está resolviendo el fondo del asunto, motivo por el cual no es posible pronunciarnos sobre la medida cautelar solicitada por doña Nancy Piedad VELA DE OLAECHEA;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

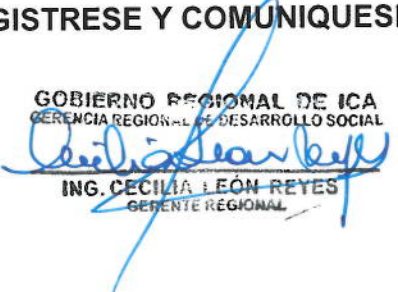


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **ROXANA MARIA FELICES MEDINA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1737-2017 (Art. 1º), quedando sin efecto legal alguno, y la R.D.R.N° 1746-2017, en el extremo que Rota a doña **Nancy Piedad VELA OLAECHEA**, en la plaza de Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa "José Matías Manzanilla" de Ica, restituyéndose la vigencia la Resolución Directoral Regional N° 075-2017, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a reubicar a doña **NANCY PIEDAD VELA OLAECHEA**, en plaza igual o similar a la que venía ocupando, sin menoscabo de su derecho de rotación en la carrera administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL